



Expedientes: PAOT-2021-2397-SPA-1876

PAOT-2021-2495-SPA-1945

PAOT-2021-2502-SPA-1950

PAOT-2021-2531-SPA-1973

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10535 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2397-SPA-1876 y sus acumulados PAOT-2021-2495-SPA-1945, PAOT-2021-2502-SPA-1950 y PAOT-2021-2531-SPA-1973** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cuatro denuncias ciudadanas, relativas a: **1. (...) hay dos perros que se encuentran en pésimas condiciones por parte de sus dueños, uno tiene posible infección de ojos y ambos presentan desnutrición, uno está encadenado y los tienen fuera de su casa en estos tiempos de lluvia y frío ambos están a la intemperie [hechos que tienen lugar en calle Río Papaloapan, número 56, colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...) 2. (...) dos ejemplares caninos uno negro y café sufren de desnutrición severa, ambos viven en la intemperie sin protección alguna, el ejemplar negro permanece encadenado a una mini choza de madera sin moverse, mientras que el café le es imposible caminar por falta de comida y agua limpia con una posible infección en ojos [hechos que tienen lugar en calle Río Papaloapan, número 56, colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...) 3. (...) dos ejemplares caninos uno negro y café sufren de desnutrición severa, ambos viven en la intemperie sin protección alguna, el ejemplar negro permanece encadenado a una mini choza de madera sin moverse, mientras que el café le es imposible caminar por falta de comida y agua limpia con una posible infección en ojos [hechos que tienen lugar en calle Río Papaloapan, número 56, colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...) 4. (...) dos ejemplares caninos uno negro y café sufren de desnutrición severa, ambos viven en la intemperie sin protección alguna, el ejemplar negro permanece encadenado a una mini choza de madera sin moverse, mientras que el café le es imposible caminar por falta de comida y agua limpia con una posible infección en ojos [hechos que tienen lugar en calle Río Papaloapan, número 56, colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras]**

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Río Papaloapan, número 56, colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo



Expedientes: PAOT-2021-2397-SPA-1876

PAOT-2021-2495-SPA-1945

PAOT-2021-2502-SPA-1950

PAOT-2021-2531-SPA-1973

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10535-2022

de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Río Papaloapan, número 56, colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, donde en la malla frontal ostenta una placa que le identifica como "manzana 29, lote 8", sitio donde un habitante del inmueble refirió ser responsable de dos caninos, con las siguientes características:

- Canino, hembra, mestiza, talla grande, pelaje color negro, adulta, con condición corporal 2.5/5, sin lesiones ni heridas.
- Canino, macho, mestizo, talla mediana, pelaje color café con hocico y orejas negras, con condición corporal 1.5/5, el cual presenta descoordinación al caminar, secreción en ambos ojos y nariz.

Durante la diligencia, la persona responsable permitió que ambos caninos deambularan libremente, refiriendo que el motivo de atarlos es para evitar que consuman el alimento que vecinos arrojan al domicilio, entre ellos huesos y bolsas; sin embargo, refirió que se les permite deambular libremente durante algunos períodos del día, aunado a que son sacados a pasear.

Su sitio de alojamiento es en el patio, donde cuentan cada uno con una casa de madera forrada con plástico que les brinda protección contra el ambiente.

En cuanto a la alimentación, la persona responsable señaló que les proporciona croquetas dos veces al día y agua limpia y fresca a libre acceso.

En relación a la atención médica veterinaria, manifestó que la canina hembra se encuentra vacunada y esterilizada, mientras que el canino macho, aun no comienza su esquema de vacunación.

Derivado de todo lo anterior, se dejaron las siguientes recomendaciones: atención médica veterinaria que incluye la vacunación y desparasitación, poner collar o pechera durante los momentos que deban estar atados a fin de evitar futuras lesiones, mejorar la condición corporal de ambos caninos.

Para dar seguimiento a la investigación, se llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido anteriormente, donde se constató lo siguiente:

- Canino, hembra, mestiza, talla grande, pelaje color negro, adulta, con condición corporal 2.5/5, sin lesiones ni heridas, con collar.
- Canino, macho, mestizo, talla mediana, pelaje color café con hocico y orejas negras, con condición 2.5/5, con collar, de que exhibe una receta médica que indica el tratamiento que recibió este canino: *Enroxil, vitamina B y Zylexis*; así mismo, exhibe su cartilla de vacunación.

No obstante, se sugirió seguir aumentando la condición corporal de ambos ejemplares caninos.

En seguimiento a la investigación, la persona responsable de los ejemplares caninos, hizo llegar evidencia fotográfica de las mejoras realizadas, las cuales consistieron en: mejorar la condición corporal de los ejemplares caninos.



Expedientes: PAOT-2021-2397-SPA-1876

PAOT-2021-2495-SPA-1945

PAOT-2021-2502-SPA-1950

PAOT-2021-2531-SPA-1973

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10535 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Río Papaloapan, manzana 29, lote 8, colonia Ampliación Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, se constató la existencia de dos ejemplares caninos, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, les mejoraron sus condiciones corporales y se les brindo la atención médica veterinaria correspondiente, por lo que actualmente reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_06F_PROCURADORA@paot.org.mx

RCH/DHA/CLCR